



San Andrés Islas, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00189-00
Demandante	Josef Concretos Ltda.
Demandado	ART DECO S.A.S.
Auto Interlocutorio No.	0220

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 15 del expediente, mediante el apoderado judicial de la parte ejecutante Sociedad Josef Concretos Limitada solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal.

Finalmente, el Despacho autorizara el desglose de los documentos que se relacionan en el memorial, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1º y en el numeral 4º del Artículo 116 del C.G.P, el Despacho autorizará el desglose de los documentos que fueron anexados por la parte actora a la demanda, previa expedición, a costas del peticionario, de las piezas procesales deprecadas, a efectos de dar cumplimiento a lo rituado en la última norma reseñada en precedencia.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

TERCERO: Autorícese el desglose de los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

wg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
En San Andrés Islas, a los 10 días del mes de Julio de 2020. Inscribiendo el auto interlocutorio en el Estado No. 0220.
LA SECRETARÍA